

El Guipuzcoano

DIARIO LIBERAL REFORMISTA

Teléfono núm. 23.

ORGANO DEL PARTIDO EN LAS PROVINCIAS VASCONGADAS

Teléfono núm. 23.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

SAN SEBASTIAN: trimestre, 4 pesetas.—PROVINCIAS: trimestre, 4 pesetas.—EXTRANJERO y ULTRAMAR: un año, 34 pesetas.
Las suscripciones hechas por los correspondientes tienen un aumento de 10 por 100.—Número suelto 5 céntimos.—Número atrasado 10, céntimos.—En el extranjero, 0'16 céntimos.—Los pagos se harán precisamente en sellos de franqueo ó libranzas del Giro mutuo.

AÑO VII.

REDACCION

AVENIDA DE LA LIBERTAD, 3, PRAL.

San Sebastian: Martes 26 de Noviembre 1889.

PRECIOS DE INSERCIÓN.

En 1^a plana, 1 peseta línea.—En 2^a Id. 0'20 id.—En 4^a Id. 0'10 id.—Reclamos, 0'25 id.—Comunicados de 1 a 25 pesetas línea.
FUNDOS DE SUSCRIPCION: En la Administración, Avenida de la Libertad, 3.—En Madrid, Carrera de San Jerónimo, 2, librería.—Extranjero, Agencia de SAAVEDRA FASSEUR, 55, Rue Talbot, 15, Paris.—La correspondencia á la Dirección.

NÚM. 353

OTRA DENUNCIA?

Todo el mundo conoce la campaña que hizo El Guipuzcoano cuando la Comisión provincial concedió la prórroga de cuatro meses, solicitada por el contratista de las obras de desviación en la carretera del Antiguo, y nadie ignora cómo fué tratado El Guipuzcoano con motivo de los artículos que, a propósito de este asunto, publicó.

Por primera vez, la autoridad judicial penetró en nuestra redacción, denunciando el periódico, declarando procesado a nuestro director é incautándose de los ejemplares del número denunciado existentes en la administración.

Entonces hablamos, y hablamos claro, porque preveíamos lo que acontecería más tarde.

Nuestras sospechas obtuvieron ayer plena confirmación.

Ayer, 25 de Noviembre, fecha por más de un concepto memorable, expiró el plazo IMPERROGABLE de cuatro meses, concedido al mencionado contratista.

Pues bien: en la sesión que celebró el Ayuntamiento, se dio lectura de una nueva instancia del Sr. Salaverria, suplicando la concesión de nueva prórroga.

Ustedes creerán que el municipio desechó esta petición? Al contrario. Solo una voz protestó de ella: la de nuestro querido amigo y correligionario el primer teniente D. Alfredo de Laffitte, quien después de pedir la lectura del acuerdo tomado por el municipio hace cuatro meses, en cuyo acuerdo consta que expirado el plazo IMPERROGABLE SE COBRARÁ AL CONTRATISTA LA CANTIDAD DE CIEN PESETAS DIARIAS DE MULTA, CON ARREGLO Á LAS CONDICIONES DE SUBASTA, pidió al Ayuntamiento que declarara improcedente la petición del Sr. Salaverria.

Pero el Sr. Altube pidió que la instancia pasara á la comisión de Obras, y que el Ayuntamiento lo acordara así en votación nominal.

¿Qué se ha propuesto el Sr. Altube al manifestar ese empeño? Es por ventura que se prolongue la resolución de este asunto, para que se efectúen las elecciones antes de que se conozca el pensamiento de la Corporación municipal, antes de que sepa el vecindario que meditan el señor Altube y sus compañeros sobre una cuestión que tan directamente afecta á los intereses del municipio?

No creemos que el Ayuntamiento trate de convertir en cuestión política, como dijo el Sr. Machimbarrena en la Diputación, las concesiones de las prórrogas que viene solicitando el contratista aludido; y como no lo creemos, nos sorprende extraordinariamente lo que ayer presenciamos en las casas Consistoriales.

El Sr. Laffitte dijo que su deseo era que se procediese á la votación de si se admitía ó no la solicitud del contratista.

Los demás concejales, hicieron los muertos.

Únicamente el Sr. Bermingham, que ignora sin duda el cargo que desempeña de administrador de los intereses del pueblo, manifestó que el Ayuntamiento no se perjudicaba con una nueva concesión.

¡Ah! qué lección más provechosa es la que dió anoche al pueblo el Ayuntamiento, en víspera de unas elecciones municipales!

Si los electores de San Sebastian saben traducir el acuerdo tomado anoche; si comprenden la perniciosa influencia que el caciquismo ejerce en la administración municipal, en desdorso de los intereses del pueblo, ¿qué ocasión se les presenta para aniquilarlo?

Lo ocurrido anoche en el Ayuntamiento no tiene nombre; pues, por más que el

señor Vidaur manifestó que por este sistema llegarán á anularse las condiciones de las subastas, cuando llegó el momento de votar, su voto se sumó con los de la mayoría.

Catorce votos contra uno, acordaron de conformidad con la proposición del señor Altube, que la instancia pase á informe de la comisión.

¿Qué se hicieron de aquellas candidatas declaraciones del señor Larrauri, cuando quiso comunicar al contratista que esta vez no se le concedería prórroga?

¿Qué de aquella ardiente y espontánea manifestación del señor Vidaur?

¿Puede saberse cuáles son los misterios del túnel?

Es cierto que ejercen influencia en este enojoso asunto algunos personajes que juegan importante papel en la confusión liberticida?

Y por último, es cierto que la candidatura de la confusión está formada para que una vez obtenido el triunfo se amparen en el seno del municipio negocios como el del Antiguo ó otros de índole semejante?

¿No hay un gobernador en la provincia?

Y si le hay, ¿no oye los gritos de la opinión pública?

Nosotros remediremos su sordera voluntaria cuando nos sea posible, que nos será pronto.

No lo duden los caciques.

PROFECIAS.

Procedentes del mar Artico y del continente Asiático según dijo Nohelsoom; llegó en ademan pacífico á las costas del Cantábrico, el anuncidado ciclón.

Es decir, esta vez no se ha dado á este fenómeno el terrorífico nombre de ciclón.

Nohelsoom lo ha bautizado, llamándolo gran corriente atmosférica boreal.

Pero a pesar de tan apacible nombre, oigan ustedes las cosas, que segan el astrónomo palestino se traen por esos aires.

Rápido descenso en la temperatura, vientos duros del NE. al SE., fuerte temporal en los mares, nieves y lluvias.

Una friolera!

Afortunadamente, las cosas de los aires debon hallarse á la altura de nuestra confusión liberal, y antes de ponerse en marcha la gran corriente, se conoce que perdió todas sus fuerzas, y hasta el tren rápido en que debía embarcarse.

Se conoce que Venus entró en conjunción con Saturno, y echó por tierra todos los planes de la gran corriente.

Por de pronto, en vez de llegar hasta nosotros el día de la fecha anunciada, se nos presentó con veinticuatro horas de retraso, y con una debilidad tan extrema, que apenas si se sintieron sus primeros alientos.

Pero, en fin..., el sol desapareció, y algunas gotas de agua rociaron por primera vez en lo que va de Noviembre, los tejados, las calles y pascos.

Con qué oportunidad vino el agua!

Con tanta, que á haberlo anticipado unos días, las obras del túnel del Antiguo no hubieran podido terminarse.

¿Qué prodigo es la Providencia! Ayer expiró la prórroga concedida al contratista, y hasta ayer el tiempo favoreció sus propósitos presentándose como en los mejores días del Estío.

Ya no me necesitas, le dijo ayer, y se marchó por el foro.

Algunos maliciosos creyeron ver las obras sin terminar, y hasta soñaron con una nueva solicitud pidiendo otra prórroga.

¡Mal intencionados! Las obras quedaron terminadas, y ayer pasaron por el amplio túnel, los primeros carriages, conduciendo al vecino barrio de Iurreta las candidaturas que han de votar aquellos electores el próximo domingo.

Van saturadas de la humedad que les han prestado los muros del túnel, y llevan en ellas estampado el sello de estas obras.

Hace cuatro meses que otro Nohelsoom profetizó lo que sucedería, y como nadie es profeta en su patria, lo formaron por ello una causa criminal.

Pero llegó el 25, y con él el ciclón, en forma de otra solicitud pidiendo nueva prórroga.

El Nohelsoom no se había equivocado.

El ciclón llegó matemáticamente el día en que fué anunciado.

Los periódicos alemanes nos dieron cuenta no hace muchos días de la profecía de un sábio que se ocupa de estas cosas, y que anuncio once años há, que entre la muerte del emperador Guillermo y la de su hijo Federico mediaria muy poco tiempo.

Hoy profetiza que en 1890 la cosecha será abundante en toda Europa, y que se verificarán acontecimientos tan faustos para la humanidad, como el desarme de las grandes potencias.

No sé qué visos de verdad tendrá la profecía, pero su autor es un verdadero sábio.

La cosecha será abundante, nos dice, y esta frase acredita más y más su sabiduría.

¡Qué sería de nosotros si la cosecha se perdiese!

Porque con Ayuntamientos como el que nos preparan los coaligados, partidos con el de la Unión Liberal, obras como las del Antiguo y malas cosechas...

El fin del mundo.

Sin duda el sábio alemán se ha fijado en Guipúzcoa, y por ella ha formulado su profecía.

Dios le pague su buena intención, pero nos tememos que la ambición de nuestros adversarios concluya con todo la cosecha que aban ante que sea, y no respeto ni la de la cebada.

Porque son como la romana del diablo.

Entraré con todo.

CAMILO VIDAL.

DECRETO IMPORTANTE.

El real decreto del ministerio de Fomento sobre validez de estudios hechos por los alumnos de enseñanza libre, es una medida que interesa conocer á gran número de familias y merece por su importancia ser reproducido en nuestras columnas.

Dice así en su parte dispositiva:

«Artículo 1.^o Los alumnos de enseñanza libre podrán obtener la validez académica de sus estudios, sujetándose á lo preceptuado en el presente decreto, que será aplicable á todos los establecimientos de la dirección general de Instrucción pública.

Art. 2.^o Los exámenes de asignaturas de los alumnos libres se verificarán en los mismos períodos que los de los alumnos oficiales, ó sea en los meses de Junio y de Setiembre. Los jefes de los establecimientos cuidarán de que los exámenes de alumnos libres se celebren en sesiones distintas que los de alumnos oficiales.

Art. 3.^o En cada una de estas épocas podrá examinarse al alumno libre del número de asignaturas, en que tenga por conveniente, si bien guardando el orden de precedencia que para su aprobación establezcan los respectivos planes de estudios. El examen de asignaturas en que el alumno fuere calificado de suspendido, no podrá repetirse hasta la convocatoria siguiente.

Art. 4.^o Los aspirantes deberán solicitar su admisión á los exámenes de Junio en la primera quincena de Mayo y á los de Setiembre en la de Agosto, cuyos plazos son improrrogables. Las instancias se dirigirán al jefe del establecimiento respectivo, expresando por su orden las asignaturas en que se solicite examen. Estas instancias estarán escritas y firmadas por los interesados, y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de los estudios aprobatorios.

Art. 5.^o La matrícula se hará del mismo modo para todos los alumnos en cada establecimiento sin más diferencia que la de consignar la clase de enseñanza oficial ó libre y la de hacer el pago de los derechos que respectivamente fijen las disposiciones vigentes.

Art. 6.^o La instrucción de los expedientes, la tramitación de las acordadas necesarias, la identificación personal de los alumnos y cuantos requisitos sean necesarios para autorizar el examen, se ultimarán por los secretarios de los establecimientos respectivos en la segunda quincena de los meses de Mayo y Agosto, siendo responsables los secretarios de toda falta ó omisión. Estos podrán exigir á los alumnos la presentación de dos testigos de conocimiento que garanticen la identificación de sus personas. El tribunal de examen, por su parte, identificará la firma del alumno, y si tuviese alguna duda, exigirá el conocimiento del secretario. Los secretarios cuidarán además de que se llenen las casillas de antecedentes de los alumnos en las hojas de inscripción, á fin de que el tribunal conozca las calificaciones obtenidas en las convocatorias anteriores y los establecimientos donde hayan sido examinados.

Art. 7.^o Los exámenes de alumnos libres se verificarán ante los mismos tribunales y bajo iguales reglas que las de los alumnos de la enseñanza oficial.

Art. 8.^o En cada establecimiento los exámenes de alumnos libres se ajustarán á los programas oficiales, a cuyo efecto éstos se hallarán depositados en las secretarías respectivas desde el día 4.^o de Octubre para que puedan ser consultados y copiados por los alumnos libres que lo desearán, no pudiendo verificarse los exámenes por otro programa.

Art. 9.^o Los alumnos libres serán examinados por el número de orden de inscripción, ajustándose á las reglas prescritas por la real orden de 1.^o

de Mayo de 1887, que rige para los exámenes de alumnos oficiales.

Art. 10. Dentro de la misma convocatoria, cada alumno libre no podrá examinarse de asignaturas pertenecientes á la misma carrera más que en un solo establecimiento. Si se comprobara el que se hubiere examinado en más de uno, serán nulos todos los exámenes verificados por el alumno en dicha convocatoria.

Art. 11. Los alumnos de enseñanza libre que no se presentaren quedaran suspensos en el mes de Junio, podrán examinarse sin nueva inscripción ó matrícula en el mes de Setiembre del mismo año.

Art. 12. Para incorporar en la enseñanza oficial las asignaturas estudiadas en la libre y reválidas en los establecimientos particulares, es preciso sujetarse á los períodos de matrícula designados para aquella á fin de que en un mismo curso no puedan nunca mezclarse ambos sistemas docentes, el privado y el oficial.

Art. 13. Los alumnos oficiales podrán pasar á la enseñanza libre en el mismo curso, renunciando á todas las matrículas oficiales en que estuvieren inscritos, excepto cuando se halle sometido á la acción del consejo universitario ó estén sufriendo pena impuesta por aquéllos, ó cuando el profesor de alguna de las asignaturas les haya dejado para ser examinados en los extraordinarios, en cuyos casos no se permitirá el pase. Los exámenes verificados contra lo dispuesto en el párrafo anterior serán nulos.

Art. 14. Los ejercicios de grados y reválidas se verificarán por los alumnos libres del mismo modo y en los mismos establecimientos en que se verifican por los alumnos oficiales, siempre que estos establecimientos figuren en el presupuesto general del Estado.

Art. 15. No se hará mención alguna especial al expedir los respectivos títulos del carácter oficial ó libre de los estudios á que se refieren, pero si se hará constar este carácter respecto de las asignaturas en los certificados de las mismas y en las hojas académicas que se expidan por las secretarías.

Art. 16. Los alumnos libres quedan sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de los exámenes y grados, ó en igualdad de circunstancias que los alumnos oficiales, debiendo ser juzgados como éstos.

Art. 17. En las secretarías de cada uno de los establecimientos se archivarán todos los documentos referentes á los alumnos libres, llevándose además un libro fechado y sellado en todas sus páginas, para registrar, bajo numeración correlativa, el nombre, apellido, edad y naturaleza de los alumnos, fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.

Art. 18. Terminados los exámenes de enseñanza libre en cada curso académico, los jefes de los establecimientos remitirán en el plazo de un mes á la dirección general de Instrucción Pública uno ó varios estados, con arreglo á los modelos que se circularán oportunamente para formar la estadística de alumnos libres, con el objeto de conocer:

Primer. El número de los alumnos que hubiesen solicitado examen y el de los examinados.

Segundo. Su procedencia de la enseñanza oficial ó libre y del mismo establecimiento ó de otro.

Tercero. Las certificaciones obtenidas.